DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.868 | Martes 26 de Septiembre de 2017 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1276269

MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE

ORDENANZA DE SEÑALÉTICA Y PUBLICIDAD PARA LA COMUNA DE PUYEHUE

Núm. 5.409.- Entre Lagos, a 31 de diciembre de 2014.

Vistos:

Las facultades que otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
El acuerdo N° 216 del Honorable Concejo Municipal de Puyehue, de fecha 30.12.2014.
El fallo del Tribunal Electoral Regional N° 752, de fecha 29/11/2012, que nombra alcalde de la comuna de Puyehue a don José Luis Queipul Vidal.
La ley N° 18.690 de Tránsito y posteriores modificaciones.
La ley de Turismo N° 20.423, y demás disposiciones legales pertinentes.

Considerando:

Lo señalado en el artículo cuarto letra e) y f) de la Ley 18.695, que faculta al municipio a desarrollar de manera privativa o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, y funciones de urbanización y vialidad urbana y rural.
La necesidad de que la comuna cuente con una ordenanza que regule de manera uniforme la publicidad y/o propaganda comercial o no comercial, que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en sectores urbanos y rurales.

Decreto:

Díctase la siguiente Ordenanza de Señalética y Publicidad para la comuna de Puyehue, la cual es del siguiente tenor:

Artículo N° 1°: La presente ordenanza se aplicará en toda la comuna de Puyehue y comprende toda publicidad y/o propaganda comercial o no comercial, que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, en sectores urbanos y rurales.
Específicamente se aplica a toda leyenda, inscripción, símbolo o dibujo, realizado o fijado sobre estructuras de fachadas o edificaciones, letreros empotrados en estructuras mayores o parte de construcciones, publicidad implantada en espacios públicos o predios privados ubicados dentro de los límites de la comuna de Puyehue.

Artículo N° 2°: Se entiende por elementos constitutivos de la publicidad, a las estructuras encargadas de soportar el aviso publicitario y/o señalética turística y el aviso publicitario o institucional, cualquiera sea la forma que este adopte, pudiendo estar incluido o no en estructuras de equipamiento urbano o rural.

Artículo N° 3°: Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza sólo se permitirán avisos publicitarios sobre fachada y paralelos a ella.

Artículo N° 4°: La autorización para instalar un letrero o publicidad en la comuna de Puyehue deberá ser presentada en la Oficina de Partes del municipio dirigido al Departamento de Rentas y Patentes, unidad que previo informe favorable en ambos casos de la Dirección de Obras y Departamento de Turismo, procederá a entregar la autorización correspondiente y evaluar los derechos que corresponda cancelar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La autorización correspondiente deberá ser suscrita por el alcalde de la comuna de Puyehue. Si el trámite no se efectuara en un plazo de 10 días hábiles, se entiende como autorizada la propuesta.

Artículo N° 5°: Los valores de publicidad para contribuyentes locales y/o empresas que tributen en la comuna de Puyehue serán los establecidos en la Ordenanza decreto N° 1.664, de 28 de julio de 2005, el cual se entiende como parte íntegra del presente documento.

Artículo N° 6°: Los avisos publicitarios que contengan nombres, logos, eslogan u otro elemento de imagen corporativa de una empresa que no correspondan a la empresa o negocio propietaria del letrero y que no sean contribuyentes en la comuna de Puyehue, deberán pagar mensualmente 3 UTM por metro cuadrado, metro lineal y/o elemento publicitario, en el caso que no sea posible llegar a medidas concretas.

En ningún caso este valor deberá cargarse al propietario del negocio que haya cancelado su patente en la Municipalidad de Puyehue.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, será responsabilidad del propietario del negocio su retiro y oportuno aviso a la empresa de marca registrada sobre los derechos estipulados en la presente Ordenanza.

Artículo N° 7°: Aquellas solicitudes que excedan la presente ordenanza serán decididas por el Alcalde de la comuna de Puyehue, En otro sentido, la presente ordenanza faculta al municipio a establecer convenios de publicidad con las empresas que estime conveniente, en los cuales se podrán establecer tipos de publicidad, derechos y plazos, según corresponda.

Artículo N° 8°: Los letreros deberán ser instalados cuidando especialmente los aspectos relativos a la seguridad ciudadana.

El titular propietario del aviso publicitario será responsable de su constante mantenimiento para que el elemento publicitario sea un aporte a la imagen turística de Puyehue, especialmente de la seguridad, haciéndose cargo de cualquier eventualidad que pudiese producirse por la permanencia, caída o destrucción de los mismos. El incumplimiento de este artículo tendrá una multa de 4 UTM y los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 9°: Los propietarios de avisos publicitarios a los cuales les sea verificada una infracción a las normas establecidas a excepción del artículo N° 8, serán notificados de manera escrita y tendrán un plazo de 15 días hábiles para solucionar el problema. De no existir una solución a lo notificado, se remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local y se sancionará con una multa equivalente a 3 UTM por metro cuadrado, metro lineal o elemento en infracción.

Artículo N° 10: Al verificarse la permanencia de letreros pertenecientes a empresas cuyas actividades hayan cesado, ya sean públicas o privadas, serán notificadas por la Municipalidad de Puyehue y tendrán un plazo de 15 días para su retiro, si se verifica que aún no se ha efectuado el retiro, se procederá a cursar una multa de 3 UTM.

Por otra parte, la Municipalidad de Puyehue podrá hacer retiro del letrero en infracción cargando los costos de aquello al propietario del elemento, situación similar se aplicará en la situación de los artículos N° 17 y N° 22.

Artículo N° 11: Todos los letreros o elementos en general, cualquiera sea su ubicación relativa con el inmueble donde se instalen o dentro del territorio comunal, deberán estar ejecutados con un mínimo del setenta por ciento (70%) de la superficie con madera como material predominante, pudiendo el porcentaje restante estar revestido o construido de fierro o piedra. El titular deberá presentar los bosquejos pertinentes en formato de fotomontaje o similar al momento de efectuar la solicitud a la Municipalidad de Puyehue.

Artículo N° 12: Queda prohibida la colocación de cintas o pendones de marcas registradas en las marquesinas o borde de techos de cualquier construcción de la comuna de Puyehue, de igual forma los afiches promocionales de ventas deberán estar al interior de los establecimientos y no a la vista del público desde la vía pública.

Artículo N° 13: Se permitirán letreros en áreas verdes (bien de uso público) sólo cuando exista este espacio en el frontis del local comercial entre la calzada y la acera o entre la acera y la propiedad privada, siendo los elementos de sustentación, entendiendo por ellos a columnas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

montantes u otros ejecutados en madera y/o hierro forjado o bien una mezcla de ambos elementos. Los anclajes de estos letreros deberán ser con poyo de cemento y pletinas. Queda prohibida la disposición de letreros comerciales en plazas de la comuna de Puyehue.

Artículo N° 14: Las empresas distribuidoras de combustible, gas u otro elemento de energía deben presentar sus propuestas de adecuación a la presente Ordenanza, las cuales serán revisadas según el artículo N° 11.

Artículo N° 15: Los carteles iluminados estarán permitidos siempre y cuando sean "calados" en los logos y nombre de la empresa avisadora. Por otra parte, se permitirá iluminación externa directamente sobre el elemento publicitario.

Artículo N° 16: No se admitirá el pintado de la superficie de los letreros de madera. si no es con la aplicación de un material transparente (aceites, barnices, lacas, etc.) o bien, con tintas de color igualmente transparentes que, aun tiñendo la madera, permitan apreciar sus vetas y texturas, a excepción de logos o letras, no debiendo exceder un 30% del total de la superficie del letrero a la vista.

Artículo N° 17: Los carteles colgantes de vigas o postes que son parte de marquesinas o pórticos que cubren la vía pública y que enfrentasen locales comerciales de cualquier índole. deben contener una estructura 100% de madera que les permita su instalación.

El tamaño de estos letreros no podrá exceder de 0,5 metros cuadrados y su sistema de anclaje deberá ser paralelo a la fachada o colgados siempre y cuando la altura lo permita, estableciendo como mínimo entre la acera y el letrero 2.50 metros. Este tipo de letreros requiere especial informe según lo estipulado en el artículo N° 4 a objeto de cautelar la seguridad del transeúnte.

De comprobarse la existencia de estos elementos y el no retiro en un plazo de 15 (quince) se procederá a cursar una infracción de 3 UTM.

Artículo N° 18: La presente ordenanza rige en todos sus artículos también para los carteles fijados a la vista de la vía pública en las rutas o corredores turísticos de la comuna de Puyehue, además y teniendo como objetivo que no se afecte la visibilidad de los atractivos naturales del territorio, la ubicación y características de esos letreros.

Artículo N° 19: Al estipular el uso de la madera como material expresivo en la construcción de los carteles, queda perfectamente establecido que la misma puede ser tratada total o parcialmente permitiendo de esta forma un aspecto de rusticidad en la imagen total de cada letrero.

Artículo N° 20: Cuando algún local comercial desee incorporar dentro de su letrero publicitario, publicidad adicional de marcas registradas, esta deberá ser coincidente con lo indicado en el artículo N° 11.

Artículo N° 21: Por la presente Ordenanza quedan prohibidos todos los carteles de carácter provisorio o precario. Ello incluye:

- Carteles o marcas directamente pintados sobre fachadas o cercos visibles desde la vía pública.
- Cualquier tipo de letrero sobre muros divisores de propiedad sean estos de madera o concreto o una mezcla de esos materiales.

Artículo N° 22: Del mismo modo, no está permitida la fijación de cartelería en árboles, estatuas. fuentes y elementos de equipamiento urbano, tales como garitas, plazas, monumentos culturales, muros de caminos o carreteras, puentes u otro existente en la comuna de Puyehue. La infracción a esta disposición es de 3 UTM por metro cuadrado, afiche o elemento publicitario.

Artículo N° 23: Los carteles orientativos se aprobarán en cada caso que exista una real necesidad de orientar en dirección y distancia hacia inmuebles que no sean fácilmente localizables.

Para realizar el trámite de aprobación municipal de estos anuncios deberá contarse con autorización escrita del propietario del terreno donde estarán ubicados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En caso de ser un espacio público, deberá presentarse un proyecto con lo establecido en el artículo N° 4.

Artículo N° 24: Como norma general, queda totalmente prohibido fijar, pintar o rayar propaganda política sobre monumentos, muros, edificios públicos, paraderos urbanos, bancos y basureros de plazas, soleras y calles, veredas públicas y todo otro elemento de equipamiento urbano. Cuya infracción será de 3 UTM por elemento dispuesto en ese lugar, siendo notificado el candidato respectivo, enviando los antecedentes al Juzgado de Policía Local

Artículo N° 25: Las banderas con fines publicitarios quedan prohibidas, a excepción de un convenio, evento o circuitos de publicidad cuya solicitud debe ser visada por la Municipalidad de Puyehue según el artículo N° 4. El derecho de publicidad de cada bandera es de 5 UTM por mes, exceptuándose los contribuyentes que cancelan su patente en la Municipalidad de Puyehue, quienes deberán cancelar 3 UTM por unidad cada semestre.

Artículo N° 26: Solo se autorizarán "lienzos" cuando se refieran exclusivamente a la promoción de actividades de carácter cultural, institucional, artístico, deportivo o turístico y debidamente autorizados por la Municipalidad de Puyehue según su artículo N° 4.

Artículo N° 27: Queda absolutamente prohibida la utilización de los elementos corporativos institucionales o turísticos de la Ilustre Municipalidad de Puyehue, entendiendo aquellos por escudos, eslóganes, logos, colores, frases publicitarias, etc.

Su utilización se sancionará mediante notificación al Juzgado de Policía Local y multa de 5 UTM, exceptuando aquellos usos explícitamente aprobados mediante documento escrito por el Alcalde de la Comuna.

Artículo N° 28: El seguimiento de la presente ordenanza la deberá efectuar conjuntamente la Dirección de Obras Municipales y el Departamento de Turismo y Medio Ambiente de la Municipalidad de Puyehue en lo referido a monitoreo y definición de notificaciones, siendo la unidad de inspección municipal quien notifique a los contribuyentes o empresas.

Artículo transitorio: Todos los letreros existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza tienen un plazo de un año y medio para adecuar sus letreros al presente articulado.

Publíquese en la página web del municipio, de conformidad a lo establecido en el dictamen N° 60.748, de 26/09/2011, emanado de la Contraloría General de la República.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- José Luis Queipul Vidal, Alcalde.- Daniela Molina Sandoval, Secretario Municipal (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl